

	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES	Versión: 3
		Fecha: 11/02/2025
		Código: E-SPIDS
		Página 1

Caldono, Cauca, 30 de septiembre de 2026

ASUNTO: RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CONSTRUCCIONES HEAR S.A.S. AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-011-2026.

La Administración Municipal, por conducto de la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Social, da respuesta a la observación radicada el 28 de septiembre de 2026 por CONSTRUCCIONES HEAR S.A.S., relativa a la manifestación de interés de la UNIÓN TEMPORAL ESMERALDA 2026 y a la posterior recepción de su oferta, dentro del proceso cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN DE SALÓN CULTURAL PARA LA PAZ Y LA CONVIVENCIA EN LA VEREDA LA ESMERALDA, RESGUARDO DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE CALDONO.

OBSERVACIÓN No. 1

Observación:

Mediante comunicación del 28 de septiembre de 2026, CONSTRUCCIONES HEAR S.A.S. cuestiona la manifestación de interés presentada en el Formato 10A por la UNIÓN TEMPORAL ESMERALDA 2026, integrada por Walter Edgardo Correa Aguirre (95 %) y Bernardo José Gómez López (5 %). Señala que no se encontrarían publicados los documentos de identificación, conformación y demás soportes a los que alude el formato, y solicita que la manifestación se tenga por no presentada, que no continúe la evaluación de la oferta y que se declare desierto el proceso. Subsidiariamente, solicita la publicación integral de la propuesta y sus anexos en SECOP I.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Revisados los argumentos expuestos, la Entidad considera necesario diferenciar la presentación de la manifestación de interés, como actuación previa de la selección abreviada de menor cuantía, de la acreditación de los requisitos habilitantes y de las condiciones especiales de participación que deben verificarse respecto de la oferta. El artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 2.3 del pliego definitivo establecen que los interesados deben manifestar oportunamente su intención de participar mediante el mecanismo previsto en los documentos del proceso. Tratándose de proponentes plurales, deben identificar a sus integrantes y su porcentaje de participación y conservar, al presentar la oferta, la conformación permitida por el pliego.

En este caso, la manifestación de interés identifica a la UNIÓN TEMPORAL ESMERALDA 2026 y a sus dos integrantes, con participaciones del 95 % y del 5 %, respectivamente. Por consiguiente, la sola circunstancia de que determinados anexos no aparezcan publicados junto con el Formato 10A no permite concluir, sin

	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES	Versión: 3
		Fecha: 11/02/2025
		Código: E-SPIDS
		Página 2

confrontar el expediente completo y las exigencias propias de esa etapa, que la manifestación de interés no existió o que deba tenerse automáticamente por no presentada. El numeral 3.3 del pliego regula principalmente los documentos para acreditar la existencia y representación de los proponentes en la etapa de verificación de la oferta; su remisión en el formato debe interpretarse sistemáticamente con el numeral 2.3 y con las reglas de subsanabilidad, sin convertir de manera automática toda ausencia documental en una causal de rechazo.

Esta distinción es consistente con el Concepto C-019 de 2026 de Colombia Compra Eficiente, en el que se examina la manifestación de interés como actuación específica de la selección abreviada de menor cuantía y se destaca la necesidad de identificar y dar publicidad a las manifestaciones recibidas y a aquellas que se ajusten al pliego. En consecuencia, la Entidad verificará el documento radicado, su oportunidad, sus suscriptores y los soportes que efectivamente lo acompañaron, sin confundir los documentos propios de la manifestación con los requisitos habilitantes exigibles al momento de presentar la propuesta. Si de esa comprobación se estableciera la ausencia de un elemento esencial e insubsanable de la manifestación, se adoptará la decisión motivada que corresponda conforme al numeral 1.15 del pliego.

Sin perjuicio de lo anterior, la manifestación de interés no acredita por sí sola el cumplimiento de la limitación territorial a Mipymes. Conforme a la aclaración efectuada durante el proceso, la convocatoria se encuentra limitada a Mipymes domiciliadas en Caldonó. De los documentos examinados se advierte que Walter Edgardo Correa Aguirre, integrante mayoritario de la unión temporal, registra domicilio en Popayán. Esta circunstancia exige comprobar, respecto de cada integrante, la condición de Mipyme y el domicilio territorial requerido, a partir de los documentos y de la situación existente en la oportunidad legal correspondiente. El numeral 2.5 del pliego y los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 constituyen el marco aplicable, siempre que la limitación municipal haya quedado formalmente adoptada en los documentos definitivos del proceso.

La Entidad no equipara esta observación territorial a la inexistencia de la manifestación de interés ni dispone, en esta etapa, el rechazo automático de la oferta. En aplicación del artículo 29 de la Constitución Política, del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y del numeral 1.6 del pliego, se requerirá a la UNIÓN TEMPORAL ESMERALDA 2026 para que, durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar, exponga sus argumentos y aporte los documentos que considere pertinentes para demostrar que sus integrantes cumplieran oportunamente las condiciones de participación. Las aclaraciones podrán acreditar circunstancias preexistentes, pero no modificar la composición del proponente ni permitir la adquisición posterior de una condición que debió reunirse dentro del plazo aplicable.

El Consejo de Estado, Sección Tercera, ha desarrollado en su jurisprudencia el carácter vinculante del pliego de condiciones y la exigencia de aplicar sus reglas de

manera uniforme, con observancia de la igualdad, la transparencia y la selección objetiva. En el presente asunto, ello exige valorar las condiciones efectivamente previstas para la manifestación de interés y para la convocatoria limitada, sin introducir causales de rechazo no contempladas ni prescindir de los requisitos sustanciales exigibles. La Entidad realizará esta valoración a partir del expediente y de las explicaciones recibidas, y dejará expresa motivación de la decisión en el informe definitivo.

En cuanto a la solicitud de declarar desierto el proceso, no se accede a ella de manera anticipada, pues corresponde resolver previamente las verificaciones y el traslado indicado. Conforme al numeral 1.16 del pliego, la declaratoria de desierto requiere establecer, entre otros supuestos, que ninguna oferta resulte hábil o que existan motivos que impidan la selección objetiva, mediante decisión debidamente motivada. Respecto de la solicitud subsidiaria de publicidad, la Entidad verificará que la propuesta y sus anexos sujetos a publicidad se encuentren disponibles en SECOP I, con las reservas y medidas de protección de datos personales legalmente aplicables, para permitir el ejercicio efectivo del control y la presentación de observaciones.

Por lo expuesto, la Entidad atiende parcialmente la observación en cuanto dispone verificar íntegramente la manifestación de interés y la documentación correspondiente, así como requerir al proponente por la condición territorial de Mipyme advertida. No se acoge, por ahora, la petición de tener la manifestación por no presentada ni la de declarar desierto el proceso, decisiones que solo podrán adoptarse, si resultan procedentes, una vez concluida la verificación y garantizado el derecho de contradicción.

Referencias: Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.2.20 y 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4; Ley 1150 de 2007, artículo 5; Constitución Política, artículo 29; pliego definitivo SAMC-011-2026, numerales 1.6, 1.15, 1.16, 2.3, 2.5 y 3.3; Colombia Compra Eficiente, Concepto C-019 de 2026, <https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-019-de-2026/>. La referencia jurisprudencial al Consejo de Estado se incorpora como criterio general y no como cita de una sentencia específica.

En estos términos se da respuesta a la observación presentada.

Atentamente

Documento original firmado

RODRIGO ARMANDO ASTUDILLO GIL

Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Social

Revisó componente técnico: Rodrigo Armando Astudillo Gill – Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Social
Revisó: Jorge Moreno – Asesor Jurídico Externo